

	<p style="text-align: center;"><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i> <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, Primero de noviembre de Dos Mil Veintidós</p>
<p>PROCESO:</p>	<p>EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890300279-4</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>CARLOS MARIO MURIEL BOTERO C.C. 19.406.952</p>
<p>RADICADO:</p>	<p>No. 05001 31 03 001 <b>2022 00181 00</b></p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>ADMITE DEMANDA – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</p>

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el pagaré digitalizado allegado como base para recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A ([djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)), establecimiento bancario con domicilio principal de la ciudad de Medellín. y Nit: 890300279-4 – representado legalmente por PAULA ANDREA GALLEGO MARÍN, quien actúa por intermedio de abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ cédula de ciudadanía número 1.152.442.818 y T.P. 269.444 del C.S. de la J. En contra de CARLOS MARIO MURIEL BOTERO identificado con

C.C. 19.406.952, email: [tesoreriacda@une.net.co.m](mailto:tesoreriacda@une.net.co.m) y [cdahangares@une.net.co.m](mailto:cdahangares@une.net.co.m). Por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por valor de **VEINTISÉIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO M.L (\$26.006.387,84)** obligación representada en título valor, pagaré suscrito el día 16 de diciembre del 2004, que se hizo exigible el día 21 de mayo del 2022, suma que se discrimina de la siguiente manera:

TC VISA PLATINUM Nro. 4304855650200373

. **Capital:** la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L (\$24.194.207,079)**.

. **Intereses corrientes:** la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L (\$1.440.685,21)**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 17 de noviembre del 2021 y el 21 de mayo del 2022.

. **Intereses moratorios:** la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$371.495,56)**, liquidados a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 y el 21 de mayo del 2022.

2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$24.194.207,07). Correspondiente al capital de la obligación descrita en el numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir desde el 22 de mayo de 2022 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
3. Por valor de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L (22.275.587,06)**, obligación representada en título valor, pagaré, suscrito el día 18 de marzo de 2016, que se hizo exigible el 21 de mayo de 2022, suma que se discrimina de la siguiente manera:

TC- GOLD PESOS Nro. 5412038906522017

. **Capital:** la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L (\$21.716.343,22)**.

. **Intereses corrientes:** la suma de **CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$429.511,49)**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 15 de enero del 2022 y el 21 de mayo del 2022.

. **Intereses moratorios:** la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$129.732,35)**, liquidados a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 15 de febrero de 2022 y el 21 de mayo del 2022.

4. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L (\$21.716.343,22). Correspondiente al capital de la obligación descrita en el numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir desde el 22 de mayo de 2022 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

5. Por valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICINCO M.L (\$70.425.410,25)**, obligación representada en título valor, pagaré, suscrito el 04 de febrero de 2019, que se hizo exigible el día 23 de mayo de 2022, suma que se discrimina de la siguiente manera:

CRÉDITO DE CONSUMO Nro. 43020003896:

. **Capital:** la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$68.497.093,82).**

. **Intereses corrientes:** la suma de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$1.823.068,93)**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 03 de febrero del 2022 y el 23 de mayo del 2022.

. **Intereses moratorios:** la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CENTAVOS M.L (\$105.247.50)**, liquidados a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 15 de febrero de 2022 y el 21 de mayo del 2022.

6. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$68.497.093,82). Correspondiente al capital de la obligación descrita en el numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir desde el 24 de mayo de 2022 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

7. Por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L (\$41.704.227,15)**. Obligación representada en título valor, pagaré, suscrito el 02 de septiembre de 2019, que

se hizo exigible el 23 de mayo del 2022, suma que se discrimina de la siguiente manera:

. **Capital:** la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$40.580.706,56).**

. **Intereses corrientes:** la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.056.096,78),** liquidados a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 18 de febrero de 2022 y el 23 de mayo del 2022.

. **Intereses moratorios:** la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$67.423,83),** liquidados a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 18 de abril de 2022 y el 23 de mayo del 2022.

**8.** Por los intereses moratorio a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$40.580.706,56), correspondiente al capital de la obligación descrita en la pretensión anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagare,

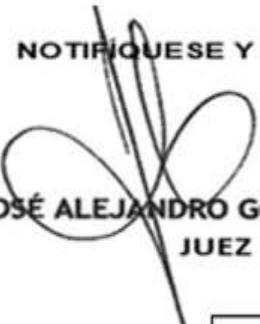
es decir desde el 24 de mayo de 2022, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

9. Sobre las costas del proceso el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación. Artículos 431 y 442 ibidem.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ con C.C. 1.152.442.818 y T.P. 269.444 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico [karina.bermudez@gecaser.com.co](mailto:karina.bermudez@gecaser.com.co), para que represente judicialmente en este asunto al banco ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Miespositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario